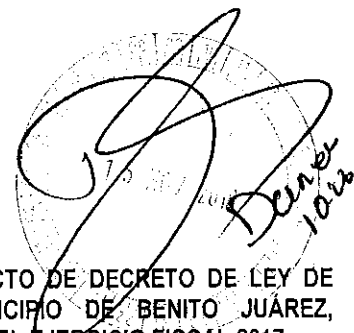


HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E



Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 6º, 16 fracción XXXII, 25, 27, 28 fracción III, 33, 34, 35 numeral 4 y 5 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles;

Que en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año;

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno

más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución;

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Que las agencias calificadoras de valores Moody's y Fitch Ratings en su evaluación anual ratificaron la calificación a la calidad crediticia del Municipio de Benito Juárez, lo cual refleja la expectativa de las agencias de que el Municipio continúe fortaleciendo su flexibilidad financiera aplicando políticas prudenciales de endeudamiento directo de corto y largo plazo, así como medidas para lograr una mejor posición de liquidez y un control del pasivo no bancario, como consecuencia de la implementación de políticas para fortalecer la recaudación y aplicar medidas de control del gasto generando así ahorro interno.

Por tal motivo Moody's ratificó las calificaciones de A3.mx (escala nacional) y Ba3 (escala global) con Perspectiva Negativa; mientras que Fitch Ratings ratifica la calificación de BBB+(mex) y cambia la Perspectiva a Positiva de Estable.

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2017, se percibirán \$1,745'007,798.00 (59%) de recursos propios y \$1,214'992,202.00 (41%) de recursos no propios.

Que para la elaboración del Presupuesto de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2017, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 2.0 y 3.0 %, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé un déficit fiscal de 2% y una inflación de 3%.

Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2017 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$2,960'000,000.00, que ya se señaló, se constituye por \$1,745'007,798.00 de recursos propios y \$1,214'992,202.00 de recursos no propios, lo que representa un aumento de \$162'074,779.00 en recursos propios y un incremento de \$123'045,755.00 en ingresos no propios, con relación al ingreso total estimado para el ejercicio fiscal 2016.

Que en el rubro de Impuestos se proyectan ingresos por \$983'438,555.00 y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2017, Campaña de Pago en Línea, así como la permanente verificación del cumplimiento del ISABI con las notarias públicas.

Que en cuanto a los Derechos se espera recaudar \$630'398,806.00 que representa un incremento del 35% con respecto a la proyección del 2016, siendo el ingreso por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público con \$107'416,619.00 el de mayor importe y que no se registra en el ejercicio 2016. Otra clase de ingreso es el de la Verificación, Control, y Fiscalización de Obra Pública que tampoco se registra en el ejercicio 2016, con un estimado en 2017 por \$300,000.00 fortaleciendo así la recaudación de ingresos propios.

Que respecto de los Productos, se prevé recaudar \$8'051,269.00 que significa un disminución de \$1'782,168.00 tomando en consideración la proyección de cierre del ejercicio fiscal de 2016, siendo el rubro más bajo de los recursos propios; Destaca el ingreso de Mercados que contribuye con \$6'888,131.00 y representa 59% del total; el 41% restante considera los conceptos por Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales, Venta o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio y Productos Financieros.

Que para 2017, en el rubro de Aprovechamientos se estima recaudar \$123'119,168.00 que representa un decremento de casi 1% en comparación de 2016.

Que por lo que se refiere a las Participaciones y Aportaciones para el municipio de Benito Juárez, se estima que ingrese un total de \$1,203'112,202.00, con un incremento de \$121'605,755.00 que equivale al 11% respecto a la proyección del cierre para 2016.

Que en cuanto al rubro de Participaciones provenientes del ramo 28, se recibirán \$517'230,161.00 de acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado (SEFIPLAN), que representan \$ 24'013,759.00 más que de la proyección de la estimación de \$ 493'216,402.00 para 2016, donde los principales fondos lo constituyen el Fondo General de Participaciones con \$341'587,679.00 y el Fondo de Fomento Municipal con \$103'221,094.00.

Que la misma SEFIPLAN prevé en la parte de Aportaciones Ramo 33, que el Municipio reciba por concepto de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) recursos por \$77'402,572.00 que significan \$10'317,182.00 más que la proyección estimada para 2016.

Que la proyección para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) es de \$ 431'369,198.00 representando un incremento de \$32'014,714.00 más que lo estimado en 2016.

Que por otro lado en el rubro de Convenios se ha proyectado por el Fondo de Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítima Terrestre la cantidad de \$26'899,509.00

Que por lo que se refiere a los demás fondos que corresponden a Convenios como el Fondo para el Fortalecimiento para la Seguridad Pública en los Municipios (FORTASEG), Rescate de Espacios Públicos, Hábitat, Fondo Metropolitano, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura estatal y Municipal (FORTALECE), el Municipio no se encuentra en condiciones de presupuestar monto alguno, en el sentido de la programación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2017, por lo que una vez que se presente al H. Congreso del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, dicha soberanía podrá incorporar los montos correspondientes, conociendo con precisión la distribución del propio PEF para el próximo 2017.

Que respecto al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se esperan recursos por \$11'880,000.00, que representa un aumento de \$1'440,000.00 para el ejercicio fiscal de 2017 que integran transferencias del Gobierno del Estado por el Subsidio de la operación de la Cárcel Municipal.

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen el presupuesto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para 2017, plantea un incremento de 11% equivalente a \$ 285'120,534.00 por arriba de lo que se proyectó recaudar en el año 2016.

Que atento a lo anterior, el monto del Presupuesto de Ingresos propuesto para el año dos mil diecisiete, asciende a la cantidad de \$2,960'000,000.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 33%, Derechos 21%, Productos 0.27%, Aprovechamientos 4%, Participaciones y Aportaciones 41%, y por último las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con 0.40%, que se conforman de la siguiente manera:

RUBRO DE INGRESOS	PROPUESTA	%
1. IMPUESTOS.	983,438,555.00	33%
4. DERECHOS.	630,398,806.00	21%
5. PRODUCTOS.	8,051,269.00	0.27%
6. APROVECHAMIENTOS.	123,119,168.00	4%

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	1,203,112,202.00	41%
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	11,880,000.00	0.4%
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	2,960,000,000.00	100%

Que en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.

**TITULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS
CAPITULO I
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1º. – Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2017		TOTAL
1. IMPUESTOS.		983,438,555.00
11. Impuestos sobre los Ingresos.		18,730,675.00
11.1	Corriente sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos.	2,434,213.00
11.2	Corriente sobre juegos permitidos, rifas y loterías.	15,449,184.00
11.3	Corriente a músicos y cancioneros profesionales.	847,278.00
12. Impuesto sobre el patrimonio.		774,965,338.00
12.1	Predial.	504,592,217.00
12.1.1	Impuesto corriente.	486,305,191.30
12.1.2	Rezago de impuesto predial.	94,654,806.66
12.1.3	Actualización de impuesto predial.	8,610,212.51
12.2	Sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI).	341,546,143.02
12.2.1	Corriente ISABI	347,324,568.35
12.3	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0.00
17. Accesorios.		17,017,909.00
17.1	Recargos impuesto predial.	8,085,104.00
17.2	Gastos de ejecución impuesto predial.	3,922,601.00
17.3	Recargos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI).	5,010,204.00
17.4	Actualización	0.00
18. Otros impuestos.		172,724,633.00



18.1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura.	172,724,633.00
19. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
19.1	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31. Contribución de mejoras por obras públicas.		0.00
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4. DERECHOS.		630,398,806.00
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		20,137,663.00
41.1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios.	0.00
41.2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.	20,137,663.00
43. Derechos por prestación de servicios.		515,075,628.00
43.1	Servicios de tránsito y derechos por control vehicular	61,809,119.00
43.2	Del Registro Civil.	10,274,076.00
43.3	Servicios en materia de desarrollo urbano.	52,184,485.00
43.4	De las certificaciones.	10,272,705.00
43.5	Panteones	0.00
43.6	Alineamiento de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales.	11,743,442.00
43.7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	0.00
43.8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en hora extraordinarias.	0.00
43.9	Rastro e inspección sanitaria.	0.00
43.10	Traslado de animales sacrificados en los rastros.	0.00
43.11	Depósito de animales en corrales municipales.	0.00
43.12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0.00
43.13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal.	458,878.00
43.14	Anuncios.	27,133,816.00
43.15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos.	23,512.00
43.16	Limpieza de solares baldíos.	0.00
43.17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público.	107,416,619.00
43.18	Servicios de inspección y vigilancia	0.00
43.19	Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública.	735,132.00
43.20	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	179,908,049.00
	43.20.1 Corriente.	159,526,579.00
	43.20.2 Rezago.	12,894,362.00
	43.20.3 Relleno sanitario.	5,835,557.00
	43.20.4 Actualización de derechos.	1,651,551.00
43.21	Promoción y publicidad turística.	0.00
43.22	De la verificación, control y fiscalización de obra pública.	300,000.00
43.23	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	20,706,852.00
43.24	Servicios en materia de protección civil.	32,046,170.00

f

43.25	De los servicios que presta la unidad de vinculación.		0.00
43.26	Servicios en materia de salubridad.		62,773.00
43.27	De los servicios del registro único de personas acreditadas.		0.00
43.28	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.		0.00
44. Otros Derechos.			92,888,123.00
44.1	Otros no especificados.		92,888,123.00
	44.1.1	Licitaciones.	902,533.00
	44.1.2	Otros Ingresos.	3,060,757.00
	44.1.3	Servicios catastrales.	18,745,107.00
	44.1.4	Licencia para fraccionar y lotificar terrenos.	1,877,305.00
	44.1.5	Terminación de obra.	11,528,162.00
	44.1.6	Plan de manejo de residuos sólidos urbanos.	3,970,096.00
	44.1.7	Servicio médico.	218,302.00
	44.1.8	Constancias ZOFEMAT.	952,303.00
	44.1.9	Licencias para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.	51,221,507.00
	44.1.10	Otros no especificados de derechos por prestación de servicios.	412,051.00
45. Accesorios.			2,297,392.00
45.1	Recargos de servicio de limpieza.		1,566,751.00
45.2	Gastos de Ejecución Servicios de Recolección, Transportación y Destino Final de Residuos Sólidos		730,641.00
49. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0.00
49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
5. PRODUCTOS.			8,051,269.00
51. Productos de tipo corriente.			8,051,269.00
51.1	Venta o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio.		399,593.00
51.2	Bienes mostrencos.		0.00
51.3	Mercados		6,888,131.00
51.4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales.		261,270.00
51.5	Créditos a favor del municipio.		0.00
51.6	Venta de objetos recogidos por el Departamento de limpia y transporte.		0.00
51.7	Productos diversos.		502,275.00
52. Productos de capital.			0.00
52.1	Ingresos financieros.		0.00
59. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0.00
59.1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
6. APROVECHAMIENTOS.			123,119,168.00
61. Aprovechamientos tipo corriente.			123,119,168.00
61.1	Multas.		123,119,168.00
	61.1.1	Multas de tránsito.	35,989,274.00
	61.1.2	Multas de la Policía Municipal.	1,804,049.00
	61.1.3	Multas de la Dirección de Desarrollo Urbano.	37,875,575.00

h

	61.1.4	Multas de la Dirección de Ecología.	945,626.00
	61.1.5	Multas de Obras Públicas.	200,900.00
	61.1.6	Multas de Protección Civil.	14,331,782.00
	61.1.7	Multas de Salubridad.	9,124.00
	61.1.8	Multas de Servicios Públicos Municipales.	1,207,846.00
	61.1.9	Multas de Tesorería.	9,612,611.00
	61.1.10	Multas de Transporte y Vialidad.	331,666.00
	61.1.11	Multas de impuesto predial.	6,055,678.00
	61.1.12	Multas de Fiscalización.	13,187,521.00
	61.1.13	Multas en comercio de vía pública.	125,713.00
	61.1.14	Multas por daños al patrimonio municipal.	1,387,451.00
	61.1.15	Otras multas.	54,352.00
	61.2	Otros aprovechamientos	0.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
71. Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados.			0.00
	71.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados.	0.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			1,203,112,202.00
81. Participaciones.			667,440,923.00
	81.1	Fondo General de Participaciones.	341,587,679.00
	81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	19,006,171.00
	81.3	Fondo de Fomento Municipal.	103,221,094.00
	81.4	Fondo de Impuesto Especial Sobre la Producción de Servicios.	14,684,809.00
	81.5	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (ISTUV).	143,041.00
	81.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).	10,133,519.00
	81.7	Fondo compensatorio del ISAN.	2,571,117.00
	81.8	Impuesto a la gasolina y diesel.	25,882,731.00
	81.9	0.136 de la recaudación federal participable.	5,375,892.00
	81.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	57,000,000.00
	81.1	Incentivos por la administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	84,834,870.00
	81.11.1	ZOFEMAT.	63,004,681.00
	81.11.2	Rezago ZOFEMAT.	16,155,047.00
	81.11.3	Actualización ZOFEMAT.	1,087,306.00
	81.11.4	Gastos de ejecución ZOFEMAT.	281,634.00
	81.11.5	Multas ZOFEMAT.	956,743.00
	81.11.6	Recargos ZOFEMAT.	3,349,459.00
	81.1	Incentivos por la Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	3,000,000.00
	81.12.1	Incentivos de Multas Federales	3,000,000.00
	81.12.2	Gastos de ejecución de multas federales no fiscales.	0.00
82. Aportaciones.			508,771,770.00
	82.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal- FISM.	77,402,572.00
	82.2	Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios - FAFM.	431,369,198.00
83. Convenios.			26,899,509.00
	83.1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	26,870,301.00
	83.2	Programa de Empleo Temporal SEDESOL (PET)	0.00

4

83.3	Fondo Infraestructura Deportiva (FID)	0.00
83.4	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	0.00
83.5	Fondo de Apoyo en Infraestructura y productividad (FAIP)	0.00
83.6	Fondo de Cultura	0.00
83.7	Derechos por Acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	29,208.00
83.8	Programa Hábitat	0.00
83.9	Fortalecimiento de la Seguridad en los Municipios (FORTASEG)	0.00
83.10	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALECE)	0.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.		11,880,000.00
91. Transferencias internas y asignaciones al sector público.		11,880,000.00
91.1	Transferencias del Gobierno Federal.	0.00
91.2	Transferencias del Gobierno del Estado.	11,880,000.00
93. Subsidios y Subvenciones.		0.00
93.1	Del Gobierno Federal.	0.00
93.2	Del Gobierno del Estado.	
93. Ayudas Sociales.		0.00
93.1	Donativos de Tesorería.	0.00
93.2	Donativos de terrenos.	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.		0.00
1	Ingresos financieros.	0.00
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
101. Endeudamiento interno.		0.00
101	Financiamientos.	0.00
T O T A L		2,960,000,000.00

ARTICULO 2°.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4°.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 5°.- De los Impuestos y Derechos enumerados en el Artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6°.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

R

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de Derechos, Productos, o Aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

I.- DERECHOS:

A. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de Servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

- 1.- Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio.
- 2.- Licencias de Funcionamiento en Horas Extraordinarias.
- 3.- Rastro e Inspección Sanitaria.
- 4.- Registro o búsqueda de Fierros y Señales para Ganado.
- 5.- Servicio de Inspección y Vigilancia.
- 6.- Servicios de Promoción y Publicidad Turística.

B. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de Construcción.
2. Licencias o Permisos para Efectuar Conexiones a las Redes Públicas de Agua y Alcantarillado.
3. Licencias para Fraccionar o Lotificar Terrenos.
4. Licencias para Conducir Vehículos
5. Expedición de Placas y Tarjetas para la Circulación de Vehículos.
6. Licencias, Permisos o Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimiento o Locales, Cuyos Giros Sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan el Expendio de Dichas Bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C. Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D. Uso de las Vías Públicas o la Tenencia de Bienes sobre las Mismas.

No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los Derechos de Estacionamiento de Vehículos, el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública, ni por el Uso o Tenencia de Anuncios.

E. Actos de Inspección y Vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los números 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B. y el inciso D.

Los Certificados de Documentos, así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B. y C. de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se consideraran derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de Derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- En caso de que al 31 de diciembre de 2016, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- Esta Ley entrara en vigor a partir del 1º de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

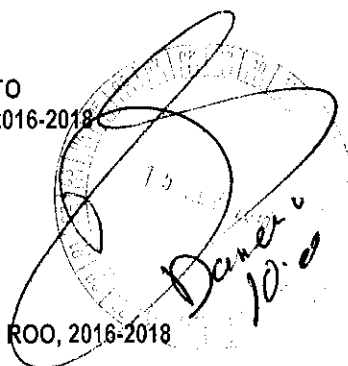
CANCÚN QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DICISIETE

LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, QUINTANA ROO

LICENCIADO MAURICIO RODRÍGUEZ MARRUGO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018



13
Dane...

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE INICIATIVA POR AUTORIZACIÓN APROBADA EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2016.